

LA PLATA, 30 DIC 2010



VISTO el expediente N° 2914-35074/09 por el cual se gestiona en el INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, Dirección Regional Pehuajó, la aprobación de Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Presidente del citado Instituto "ad referéndum" del Poder Ejecutivo y diversas personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso c), 115 y 116 de la Ley N° 10430 (Texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentados por Decreto N° 4161/96, y

CONSIDERANDO:

Que la contratación de referencia obedece a la necesidad imperiosa de contar con recursos humanos suficientes, a fin de afrontar tareas específicas que no pueden ser atendidas con personal de Planta Permanente;

Que los agentes cuya designación se propicia se desempeñan como Personal de Planta Temporaria, Contratos de Locación de Servicios, habiendo finalizado el período de vigencia de sus contratos el 31 de diciembre de 2009;

Que para efectivizar dicha gestión el Instituto de Obra Médico Asistencial cuenta con vacantes en la Planta Temporaria, dentro de los cargos aprobados por Ley de Presupuesto N° 14062;

Que han tomado intervención en el ámbito de sus competencias la Dirección Provincial de Personal, la Contaduría General de la Provincia y la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que la necesidad imperiosa de designar a dicho personal, impone recurrir a un mecanismo de excepción al Decreto N° 2658/00, sus modificatorios y ampliatorios;

Que la designación que se gestiona en el presente, encuadra en lo establecido en los artículos 111 inciso c), 115 y 116 de la Ley N° 10430 (Texto

M

Handwritten signature or initials.



Handwritten signature.



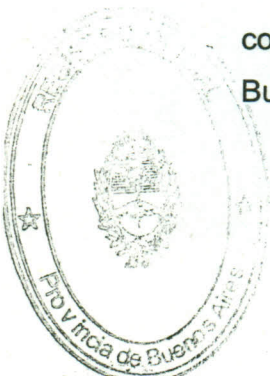
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentados por Decreto N° 4161/96;



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 DECRETA**




ARTÍCULO 1°. Aprobar en la Jurisdicción 11412, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200: INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, a partir del 1° de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Presidente del citado Instituto “ad referéndum” del Poder Ejecutivo y las personas que se detallan en Anexo Único, el que, junto con los respectivos instrumentos contractuales, forma parte integrante del presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso c), 115 y 116 de la Ley N° 10430 (Texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentados por Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Exceptuar en la Jurisdicción 11412, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, de los alcances del Decreto N° 2658/00, sus modificatorios y ampliatorios, la medida dispuesta en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del presente, con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Ejercicio 2010, Ley N° 14062, Sector Público Provincial no Financiero, Organismo Descentralizado No Consolidado, Jurisdicción 12, Entidad 200, PRG 1, AES 01,



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Finalidad 3, Función 1, Fuente de Financiamiento 1.2, Partida Principal 1, Partida Subprincipal 2, Régimen Estatutario 1: Ley N° 10430, Agrupamiento Ocupacional 5.



ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Economía.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Ar
DECRETO N° 3657

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires

[Handwritten signature]

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires



481

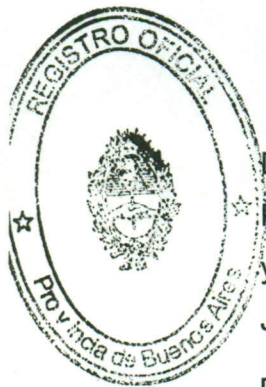
[Handwritten signature]
ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía

3657

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO

Aprobación de Contratos de Locación de Servicios
INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL



Dirección Regional Pehuajó

Por un monto mensual de pesos cuatro mil trescientos ochenta y cinco con sesenta y cinco centavos (\$ 4385,65):

Jorge Néstor PERNAS (LE.4.697.287, Clase 1948)

Por un monto mensual de pesos tres mil ciento cincuenta y siete con sesenta y siete centavos (\$ 3157,67):

Daniel Oscar GARCIA (DNI.20.035.579, Clase 1968)

Por un monto mensual de pesos dos mil quinientos veintiséis con catorce centavos (\$ 2526,14):

María de los Ángeles MENDIONDO (DNI.17.931.687, Clase 1967)



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Presidente, Antonio Atilio LA SCALEIA, en adelante el LOCATARIO con domicilio en calle 46 N° 886 de La Plata, y Daniel Oscar GARCIA (DNI.20.035.579, Clase 1968), con domicilio en calle Belgrano 754, Trenque Lauquen, en adelante el LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo, de conformidad con las prescripciones de los artículos 111 inciso c), 112, 115 y 116 de la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA. Objeto: El LOCATARIO contrata al LOCADOR para desarrollar las tareas de auditoría y fiscalización especializada de las prestaciones, conforme a la naturaleza de su profesión de médico y en relación al funcionamiento del Instituto, sujetando su desenvolvimiento a la normativa vigente y a las previsiones contenidas en el presente contrato.

Deberá cumplir treinta (30) horas semanales de labor con una jornada de seis (6) horas diarias, dentro del horario establecido con carácter general para la Administración Provincial, o del que puedan acordar las partes a los efectos de este contrato. El servicio será prestado en la Dirección Regional Pehuajó del Instituto.

Deber de Información: el LOCADOR deberá mantener informado al IOMA sobre los aspectos referidos al cumplimiento y ejecución del presente contrato.

El LOCADOR se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia, de conformidad a las prácticas profesionales usuales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses del IOMA, adoptando todas las medidas pertinentes para la concreción de los servicios contratados y propios de la Obra Social.

SEGUNDA. El LOCADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre los hechos, datos o cualquier otra circunstancia cuyo conocimiento adquiera con motivo de este contrato. El

Dr. DANIEL GARCIA
MÉDICO AUDITOR
I.O.M.A. TRENQUE LAUQUEN
M. P. 114.133

LOCADOR es contratado en carácter "personal" por lo que no podrá ceder, subcontratar, ni requerir de ninguna forma los servicios de terceros. Si por este último motivo el IOMA o el Fisco Provincial recibieren reclamo o solicitud de resarcimiento alguno, hará responsable único y exclusivo al locador.

TERCERA. Remuneración: El LOCADOR percibirá mensualmente por la realización de sus servicios la suma de pesos tres mil ciento cincuenta y siete con sesenta y siete centavos (\$ 3157,67), pagaderos dentro de los diez (10) días del mes siguiente al de certificación de servicios efectuada por su superior jerárquico, no percibiendo ninguna otra remuneración o beneficio que la expresamente pactada en el presente Contrato, efectuándosele los descuentos previsionales que prevé el Decreto Ley N° 9650/80 (T.O.1994). El monto del contrato será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para la Administración Pública Provincial.

CUARTA. Derechos: El LOCADOR tiene derecho a percibir el sueldo anual complementario y pago de asignaciones familiares y podrá hacer uso de los beneficios acordados por el artículo 27 (compensaciones: viáticos, movilidad) con el contenido y alcance previsto en las normas en vigencia, para la atención de gastos que pueda ocasionarle el desempeño de tareas o comisiones a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de sus servicios; y al goce de las licencias establecidas en el artículo 118 apartado 4) de la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96).

QUINTA. Deberes y Prohibiciones: Los deberes y prohibiciones del LOCADOR serán los previstos en los artículos 78 y 79 de la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96).

SEXTA. Procedimiento Sancionatorio: El incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al LOCADOR de las siguientes sanciones: a) apercibimiento y b) suspensión de hasta sesenta (60) días corridos sin goce de haberes ni prestación de servicios. Previo a la aplicación de la sanción disciplinaria se le

Dr. DANIEL GARCIA
MEDICO AUDITOR
I.O.M.A. TRENQUE LAUQUEN
M. P. 114.177

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

hará saber al mismo la falta cometida, la norma transgredida y el derecho a presentar su descargo en el plazo de tres (3) días.

Inasistencia: La inasistencia sin aviso al lugar de prestación de sus servicios y sin causa justificada a criterio exclusivo del Instituto, durante tres (3) días consecutivos será considerada falta grave, facultando a descontar los haberes correspondientes, como así también a prescindir de los servicios del locador, notificando esta decisión por medio fehaciente, sin derecho a reclamo alguno por parte del LOCADOR.



SÉPTIMA. Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del cocontratante y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectara originariamente al contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlo en sede administrativa (conforme al Decreto N° 4041/96).

OCTAVA. Duración del Contrato: El término de vigencia del presente contrato será el comprendido entre el 01/01/2010 hasta el 31/12/2010 y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa.

La decisión de rescindir de cualquiera de las partes deberá ser comunicada por medio fehaciente y no dará derecho a reclamo y/o indemnización alguna.

El LOCADOR deberá abstenerse de continuar prestando servicios una vez comunicada la rescisión contractual por medio fehaciente. Bajo ninguna circunstancia se procederá al reconocimiento de servicios prestados una vez extinguida la relación contractual. La continuación en la prestación de los servicios por parte del LOCADOR una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

NOVENA. Producida la rescisión contractual o su vencimiento, el LOCADOR deberá, a través de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto, devolver la credencial de afiliado al IOMA, tal como lo establece el artículo 28 inciso c) del Decreto N° 7881/84 reglamentario

Dr. DANIEL GARCIA
MEDICO AUDITOR
I.O.M.A. TRENQUE LAUQUEN
M. P. 114.177

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

de la Ley Orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial, en el plazo de cinco (5) días hábiles subsiguientes a su desvinculación al Instituto.

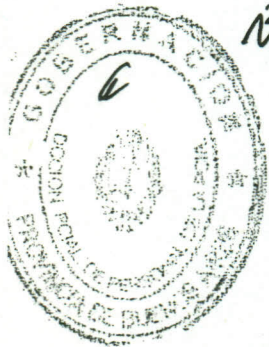


DÉCIMA. Seguro: El LOCATARIO deberá contratar los servicios de una Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) a fin de brindar al LOCADOR la correspondiente cobertura de seguro.

UNDÉCIMA. Para todos los efectos legales del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales Contencioso Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, constituyendo a tal efecto los domicilios consignados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen, comprometiéndose el LOCADOR a informar cualquier modificación del domicilio constituido, en el plazo de tres (3) días mediante telegrama colacionado, caso contrario se considerará subsistente el consignado en el presente.

En prueba de conformidad con lo estipulado, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 5 días del mes de abril de

2010.
W



Ne

Dr. DANIEL GARCIA
MEDICO AJUSTADO
I.O.M.A. TRENQUE LAUQUEN
M. P. 114.177


Antonio La Scaleia
Dr. ANTONIO LA SCALEIA
Presidente
I.O.M.A.

Alejandro Federico Collia


Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Prov. de Bs. As.

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS




Entre el INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Presidente, Antonio Atilio LA SCALEIA, en adelante el LOCATARIO con domicilio en calle 46 N° 886 de La Plata, y María de los Ángeles MENDIONDO (DNI.17.931.687, Clase 1967), con domicilio en calle Sección Quintas, Daireaux, en adelante el LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo, de conformidad con las prescripciones de los artículos 111 inciso c), 112, 115 y 116 de la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas:




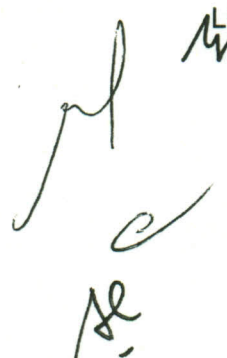
PRIMERA. Objeto: El LOCATARIO contrata al LOCADOR para desarrollar las tareas de auditoría y fiscalización especializada de las prestaciones, conforme a la naturaleza de su profesión de médica y en relación al funcionamiento del Instituto, sujetando su desenvolvimiento a la normativa vigente y a las previsiones contenidas en el presente contrato.

Deberá cumplir veinticuatro (24) horas semanales de labor con una jornada de seis (6) horas diarias, dentro del horario establecido con carácter general para la Administración Provincial, o del que puedan acordar las partes a los efectos de este contrato. El servicio será prestado en la Dirección Regional Pehuajó del Instituto.

Deber de Información: el LOCADOR deberá mantener informado al IOMA sobre los aspectos referidos al cumplimiento y ejecución del presente contrato. El LOCADOR se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia, de conformidad a las prácticas profesionales usuales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses del IOMA, adoptando todas las medidas pertinentes para la concreción de los servicios contratados y propios de la Obra Social.



SEGUNDA. El LOCADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre los hechos, datos o cualquier otra circunstancia cuyo conocimiento adquiera con motivo de este contrato. El LOCADOR es contratado en carácter "personal" por lo que no podrá ceder, subcontratar, ni

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

requerir de ninguna forma los servicios de terceros. Si por este último motivo el IOMA o el Fisco Provincial recibieren reclamo o solicitud de resarcimiento alguno, hará responsable único y exclusivo al locador.

TERCERA. Remuneración: El LOCADOR percibirá mensualmente por la realización de sus servicios la suma de pesos dos mil quinientos veintiséis con catorce centavos (\$ 2526,14), pagaderos dentro de los diez (10) días del mes siguiente al de certificación de servicios efectuada por su superior jerárquico, no percibiendo ninguna otra remuneración o beneficio que la expresamente pactada en el presente Contrato, efectuándosele los descuentos previsionales que prevé el Decreto Ley N° 9650/80 (T.O.1994). El monto del contrato será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para la Administración Pública Provincial.

CUARTA. Derechos: El LOCADOR tiene derecho a percibir el sueldo anual complementario y pago de asignaciones familiares y podrá hacer uso de los beneficios acordados por el artículo 27 (compensaciones: viáticos, movilidad) con el contenido y alcance previsto en las normas en vigencia, para la atención de gastos que pueda ocasionarle el desempeño de tareas o comisiones a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de sus servicios; y al goce de las licencias establecidas en el artículo 118 apartado 4) de la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96 y su *Decreto Reglamentario N° 4161/96*).

QUINTA. Deberes y Prohibiciones: Los deberes y prohibiciones del LOCADOR serán los previstos en los artículos 78 y 79 de la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96).

SEXTA. Procedimiento Sancionatorio: El incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al LOCADOR de las siguientes sanciones: a) apercibimiento y b) suspensión de hasta sesenta (60) días corridos sin goce de haberes ni prestación de servicios. Previo a la aplicación de la sanción disciplinaria se le



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

hará saber al mismo la falta cometida, la norma transgredida y el derecho a presentar su descargo en el plazo de Tres (3) días.

Inasistencia: La inasistencia sin aviso al lugar de prestación de sus servicios y sin causa justificada a criterio exclusivo del Instituto, durante tres (3) días consecutivos será considerada falta grave, facultando a descontar los haberes correspondientes, como así también a prescindir de los servicios del locador, notificando esta decisión por medio fehaciente, sin derecho a reclamo alguno por parte del LOCADOR.



SÉPTIMA. Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del cocontratante y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectara originariamente al contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlo en sede administrativa (conforme al Decreto N° 4041/96).

OCTAVA. Duración del Contrato: El término de vigencia del presente contrato será el comprendido entre el 01/01/2010 hasta el 31/12/2010 y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa.

La decisión de rescindir de cualquiera de las partes deberá ser comunicada por medio fehaciente y no dará derecho a reclamo y/o indemnización alguna.

El LOCADOR deberá abstenerse de continuar prestando servicios una vez comunicada la rescisión contractual por medio fehaciente. Bajo ninguna circunstancia se procederá al reconocimiento de servicios prestados una vez extinguida la relación contractual. La continuación en la prestación de los servicios por parte del LOCADOR una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

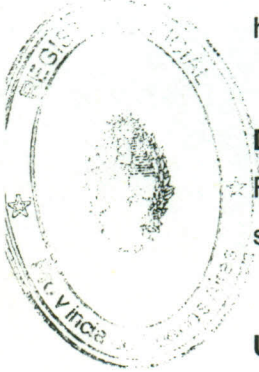
NOVENA. Producida la rescisión contractual o su vencimiento, el LOCADOR deberá, a través de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto, devolver la credencial de afiliado al IOMA, tal como lo establece el artículo 28 inciso c) del Decreto N° 7881/84 reglamentario



[Handwritten signatures and initials]

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

de la Ley Orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial, en el plazo de cinco (5) días hábiles subsiguientes a su desvinculación al Instituto.



DÉCIMA. Seguro: El LOCATARIO deberá contratar los servicios de una Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) a fin de brindar al LOCADOR la correspondiente cobertura de seguro.

UNDÉCIMA. Para todos los efectos legales del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales Contencioso Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, constituyendo a tal efecto los domicilios consignados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen, comprometiéndose el LOCADOR a informar cualquier modificación del domicilio constituido, en el plazo de tres (3) días mediante telegrama colacionado, caso contrario se considerará subsistente el consignado en el presente.

En prueba de conformidad con lo estipulado, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 5 días del mes de abril de 2010.



M. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Prov. de Bs. As.

Dr. ANTONIO LA SCALEIA
Presidente
I.O.M.A.

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Presidente, Antonio Atilio LA SCALEIA, en adelante el LOCATARIO con domicilio en calle 46 N° 886 de La Plata, y Jorge Néstor PERNAS (LE.4.697.287, Clase 1948), con domicilio en calle Wilde 399, Pehuajó, en adelante el LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo, de conformidad con las prescripciones de los artículos 111 inciso c), 112, 115 y 116 de la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA. Objeto: El LOCATARIO contrata al LOCADOR para desarrollar las tareas de coordinación y supervisión de los profesionales a su cargo, desarrollando, diseñando y fiscalizando el sistema prestador, conforme a la naturaleza de su profesión de médico y en relación al funcionamiento del Instituto, sujetando su desenvolvimiento a la normativa vigente y a las previsiones contenidas en el presente contrato.

Deberá cumplir treinta (30) horas semanales de labor con una jornada de seis (6) horas diarias, dentro del horario establecido con carácter general para la Administración Provincial, o del que puedan acordar las partes a los efectos de este contrato. El servicio será prestado en la Dirección Regional Pehuajó del Instituto.

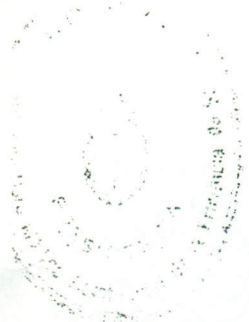
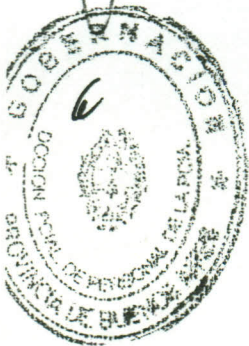
Deber de Información: el LOCADOR deberá mantener informado al IOMA sobre los aspectos referidos al cumplimiento y ejecución del presente contrato. El LOCADOR se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia, de conformidad a las prácticas profesionales usuales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses del IOMA, adoptando todas las medidas pertinentes para la concreción de los servicios contratados y propios de la Obra Social.

SEGUNDA. El LOCADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre los hechos, datos o cualquier otra circunstancia cuyo conocimiento adquiriera con motivo de este contrato. El LOCADOR es contratado en carácter "personal" por lo que no podrá ceder, subcontratar, ni requerir de ninguna forma los servicios de terceros. Si por este último motivo el IOMA o el

M


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]




Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Fisco Provincial recibieren reclamo o solicitud de resarcimiento alguno, hará responsable único y exclusivo al locador.




TERCERA. Remuneración: El LOCADOR percibirá mensualmente por la realización de sus servicios la suma de pesos cuatro mil trescientos ochenta y cinco con sesenta y cinco centavos (\$ 4385,65), pagaderos dentro de los diez (10) días del mes siguiente al de certificación de servicios efectuada por su superior jerárquico, no percibiendo ninguna otra remuneración o beneficio que la expresamente pactada en el presente Contrato, efectuándosele los descuentos previsionales que prevé el Decreto Ley N° 9650/80 (T.O.1994). El monto del contrato será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para la Administración Pública Provincial.

CUARTA. Derechos: El LOCADOR tiene derecho a percibir el sueldo anual complementario y pago de asignaciones familiares y podrá hacer uso de los beneficios acordados por el artículo 27 (compensaciones: viáticos, movilidad) con el contenido y alcance previsto en las normas en vigencia, para la atención de gastos que pueda ocasionarle el desempeño de tareas o comisiones a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de sus servicios; y al goce de las licencias establecidas en el artículo 118 apartado 4) de la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96).



QUINTA. Deberes y Prohibiciones: Los deberes y prohibiciones del LOCADOR serán los previstos en los artículos 78 y 79 de la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96).



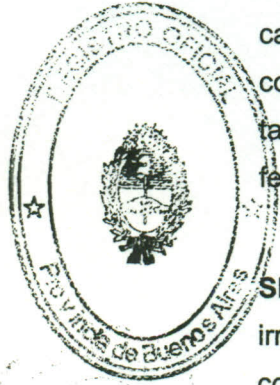
SEXTA. Procedimiento Sancionatorio: El incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al LOCADOR de las siguientes sanciones: a) apercibimiento y b) suspensión de hasta sesenta (60) días corridos sin goce de haberes ni prestación de servicios. Previo a la aplicación de la sanción disciplinaria se le



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

hará saber al mismo la falta cometida, la norma transgredida y el derecho a presentar su descargo en el plazo de tres (3) días.

Inasistencia: La inasistencia sin aviso al lugar de prestación de sus servicios y sin causa justificada a criterio exclusivo del Instituto, durante tres (3) días consecutivos será considerada falta grave, facultando a descontar los haberes correspondientes, como así también a prescindir de los servicios del locador, notificando esta decisión por medio fehaciente, sin derecho a reclamo alguno por parte del LOCADOR.



SÉPTIMA. Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del cocontratante y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectara originariamente al contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlo en sede administrativa (conforme al Decreto N° 4041/96).

OCTAVA. Duración del Contrato: El término de vigencia del presente contrato será el comprendido entre el 01/01/2010 hasta el 31/12/2010 y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa.

La decisión de rescindir de cualquiera de las partes deberá ser comunicada por medio fehaciente y no dará derecho a reclamo y/o indemnización alguna.

El LOCADOR deberá abstenerse de continuar prestando servicios una vez comunicada la rescisión contractual por medio fehaciente. Bajo ninguna circunstancia se procederá al reconocimiento de servicios prestados una vez extinguida la relación contractual. La continuación en la prestación de los servicios por parte del LOCADOR una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo.

NOVENA. Producida la rescisión contractual o su vencimiento, el LOCADOR deberá, a través de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto, devolver la credencial de afiliado al IOMA, tal como lo establece el artículo 28 inciso c) del Decreto N° 7881/84 reglamentario

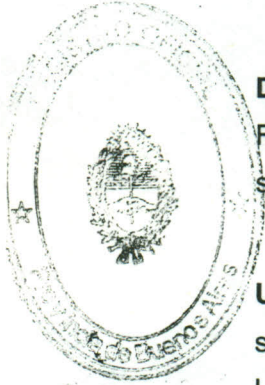
M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

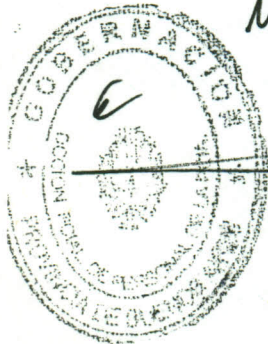
de la Ley Orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial, en el plazo de cinco (5) días hábiles subsiguientes a su desvinculación al Instituto.



DÉCIMA. Seguro: El LOCATARIO deberá contratar los servicios de una Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) a fin de brindar al LOCADOR la correspondiente cobertura de seguro.

UNDÉCIMA. Para todos los efectos legales del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales Contencioso Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, constituyendo a tal efecto los domicilios consignados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen, comprometiéndose el LOCADOR a informar cualquier modificación del domicilio constituido, en el plazo de tres (3) días mediante telegrama colacionado, caso contrario se considerará subsistente el consignado en el presente.

En prueba de conformidad con lo estipulado, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 5 días del mes de abril de 2010.



MY

AL

Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLA
Ministro de Salud
de la Prov. de Bs. As.

ONIO LA SCALEIA
Presidente
I.O.M.A.